H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Francisco Flores Solano
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reformas a la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. De la iniciativa.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el 146 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto.

En uso de la facultad que les confiere, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron una Iniciativa de decreto en la que proponen reformar el artículo 7; la fracción I del artículo 64, y la fracción I del artículo 65, de la Ley de Educación

para el Estado de Guanajuato, para establecer la obligatoriedad de que el Estado imparta, además de la educación básica, la educación media superior.

II. Proceso legislativo.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 18 de octubre de 2012, turnándose a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su análisis y estudio.

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I y V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es competencia de la Comisión *que ahora dictamina* el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las reformas legales propuestas ante la Asamblea que impliquen cuestiones relativas a la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades, así como otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, considere que sean materia de tratamiento de la Comisión.

En reunión celebrada el 5 de noviembre de 2012, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura, radicó la iniciativa descrita en el párrafo que antecede, asimismo se acordó que una vez que la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad aprobaran la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3, párrafo segundo; y 19, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación a la obligatoriedad de la educación media superior en la entidad, la Comisión entraría en el estudio de lo propuesto por dicha iniciativa con la finalidad de otorgarle secuencia a las modificaciones normativas al ser la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato un dispositivo legal que

encuentra sustento en el artículo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mismo que como se mencionó antes, se encuentra en proceso de reforma en lo que concierne a la inclusión de la educación media superior dentro de los niveles educativos obligatorios a cursar por los guanajuatenses, en concordancia a lo dispuesto por las recientes reformas a la normativa federal en la materia.

En Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 143 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que señala que para que pueda ser adicionada o reformada la misma, es indispensable que el Congreso apruebe por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y además sea aprobada por la mayoría de los ayuntamientos, declaró aprobadas las reformas Constitucionales mencionadas.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, de los ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría que exige dicho dispositivo para la aprobación por el constituyente permanente de las minutas proyectos de decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; se declaró aprobada la reforma y mediante ejemplar número 79, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto Número 65, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 3, párrafo segundo; y 19, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Una vez lo cual, esta Comisión, al encontrar sustento jurídico en el marco local, nos avocamos al estudio de la iniciativa que ahora nos ocupa.

III. Consideraciones de la Comisión.

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo** del Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en razón de los siguientes argumentos:

Del resultado del estudio y análisis realizado a la iniciativa presentada el 18 de octubre de 2012 formulada por la el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, turnada a esta Comisión dictaminadora, se concluye con los siguientes argumentos respecto al tema:

Primero: De la iniciativa se distingue del planteamiento del problema bajo los argumentos siguientes:

- La deserción sobre el 100% que ingresa a la educación media superior ronda en el 18%; con un índice de reprobación superior en estos siete años al 35%, y una eficiencia terminal que apenas rebasa el 50%.

- La Secretaría de Educación Pública arroja datos que indican puntualmente que en el Estado existe una cobertura universal en educación básica, con un total de 10,847 planteles. Los planteles educativos de nivel medio superior apenas llegan al número de 783.

- El día 09 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como obligatoria la educación de nivel medio superior.

De la iniciativa se desprenden dos objetivos generales:

I. Poner a disposición de los Guanajuatenses la educación media superior con cobertura universal para que el alumnado que egresa de educación básica no tenga impedimento de seguir con el nivel medio superior;

II. Coadyuvar a la cimentación de una sociedad educada y culta, impulsando de esta forma la formación integral de la persona, haciéndola competitiva primero en lo individual y por consiguiente en lo colectivo, para tener así el recurso suficiente para combatir la desigualdad social.

Como objetivos particulares se distinguen los siguientes:

Dar cumplimiento al artículo 4 transitorio del decreto del Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del

artículo 3, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de fecha 06 de diciembre del año 2011.

Dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo segundo; y 19, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Armonizar en marco jurídico estatal con las recientes reformas a la Ley General de Educación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.

Como **propuesta de solución al problema**: reformar la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de incorporar al nivel medio superior a la educación básica pública.

Segundo: Se coincide con los autores de la iniciativa en la necesidad imperante que insta al legislador de armonizar los instrumentos jurídicos locales con los federales.

Tercero: Que del estudio de la iniciativa que propone la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se coincide plenamente con el contenido, tanto de fondo como de forma.

A consecuencia de ello, los que dictaminamos consideramos que las propuestas normativas planteadas en la iniciativa mencionada son viables, por la razón de que se atiende la obligación del Congreso del Estado respecto a las reformas a las Constituciones general y local, así como a la ley secundaria.

En ese orden de ideas, con la iniciativa materia del presente dictamen, en el estado de Guanajuato se está dando cumplimiento al mandato Constitucional, para con ello acatar la responsabilidad y obligación de establecer los mecanismos idóneos para hacer que los guanajuatenses cursen la educación media superior.

Con base en estas consideraciones, esta Comisión Dictaminadora manifiesta su acuerdo, en lo general y lo particular, con el propósito del Proyecto de Decreto del presente dictamen y considera impostergable el establecimiento en la legislación educativa local de la obligatoriedad de la educación media superior.

De acuerdo a lo anterior, podemos concluir que estimamos pertinente proponer la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, descrita en el apartado I de este dictamen, toda vez que el objeto que persigue va en razón del ejercicio de armonización legislativa, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato sea remitido al Ejecutivo para efecto de que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 64 fracción I y 65 fracción I, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Derechos y obligaciones para la educación básica

«Artículo 7. Todo habitante de la entidad tiene derecho a recibir educación y es obligatorio cursar los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior. Es obligación de los padres de familia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, cursen la educación básica y media superior en instituciones educativas públicas o particulares.

Derechos

Artículo 64. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad tienen derecho a:

I. Obtener la inscripción para sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, en instituciones públicas o particulares, para que realicen los estudios de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior de acuerdo a los requisitos establecidos;

II. a **X.** ...

Obligaciones

Artículo 65. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad tienen las siguientes obligaciones:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y procurar que accedan a la educación superior.

II. a **XI. ...»**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2013-2014 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y el Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Artículo tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad se deberá incluir en el presupuesto del estado y de los municipios, los recursos necesarios, así como los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la infraestructura de la educación media superior.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2013
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. J. Marco Antonio Miranda Mazcorro **Dip. Juan Rendón López**

Dip. Juan Carlos Guillén Hernández **Dip. Fernando Hurtado Cárdenas**